



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ÓRGANO DECISOR

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 017 -2023-MDY-GSP

Puerto Callao, 21 JUNIO 2023.

VISTO:

El Informe Legal N° 031-2023-MDY-GSP-OAL, de fecha 19 de junio de 2023, suscrito por la Asesora Legal de la Gerencia de Servicios Públicos, recaído en el Tramite Interno N° 02390-2023, de 10 de marzo de 2023, derivado por la Gerencia de Servicios Públicos, conteniendo el Informe N° 001-2023-MDY-GSP-SGC-DHPP y demás actuados, mediante el cual se tramita el Procedimiento Administrativo Sancionador por la presunta infracción administrativa contra el administrado FREDDY RENZO VIENA PEREZ, de nombre comercial PATIO 22 con RUC N° 10774701988, ubicado en Jr. Bolivia Mz.A Lt.31 del distrito de Yarinacocha.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) – Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *“vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Concluida de ser el caso la recolección de pruebas la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.”*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *“Concluida la fase instructora el órgano decisor emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento (...); todo esto en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer*





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ÓRGANO DECISOR

párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Que, mediante Tramite Interno N° 02390-2023 que contiene el Informe N° 001-2023-MDY-GSP-SGC-DHPP de fecha 27 de febrero del 2023, el Fiscalizador Dante Hermes Panduro Pezo, informó al Sub Gerente de Comercialización, la Fiscalización realizada al administrado FREDDY RENZO VIENA PEREZ, de nombre comercial PATIO 22 con RUC N° 10774701988, ubicado en Jr. Bolivia Mz.A Lt.31 del distrito de Yarinacocha; esto de conformidad con el acta de fiscalización N° 0004816 de fecha 25 de febrero de 2023, notificación de infracción N° 0000863, de fecha 25 de febrero de 2023 donde se detalla la infracción cometida y el Acta de Clausura N° 0000862 de fecha 25 de febrero de 2023 que detalla la medida cautelar interpuesta – Clausura.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO
C-01	POR APERTURAR EL ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.	MUY GRAVE	30% UIT correspondiente al monto de S/ 1,485.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES).



Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 003-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 10 de abril del 2023, la Sub Gerencia de Comercialización, remite los actuados a la Gerencia de Servicios Públicos, donde RECOMIENDAN la IMPOSICIÓN DE LA MULTA al administrado FREDDY RENZO VIENA PEREZ, de nombre comercial PATIO 22 con RUC N° 10774701988, ubicado en Jr. Bolivia Mz.A Lt.31 del distrito de Yarinacocha, correspondiente según Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY; C-01 POR APERTURAR EL ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO. Posteriormente, la Gerencia de Servicios Públicos notificó el Informe Final de Instrucción N° 003-2023-MDY-GSP-SGC, a través de la Carta N° 031-2023-MDY-GSP, otorgándole el plazo de 05 días hábiles para la presentación de sus descargos correspondientes; siendo recepcionada la fecha de 04 de mayo de 2023. Ante ello, cabe destacar que el administrado no presentó ningún descargo.

Que, así pues, conforme lo establece el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar. Siendo que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como la multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; siendo que, el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley; asimismo que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOAHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ÓRGANO DECISOR

de imprescriptibles; por lo que, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Asimismo, es preciso señalar los incisos 3.2 y 3.6 del numeral 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras disposiciones, las acciones de fiscalización relacionadas a obras de habilitaciones urbanas y edificaciones, avisos publicitarios,, propaganda política, la fiscalización de ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental, construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza; **el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicio no autorizados**, siendo deber de la municipalidad promover y organizar medidas preventivas a estas conductas; por lo que, la sanción impuesta en base al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) regulada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY, son legales y de aplicación al administrado.

Así pues, el artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, indica que "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o servicios de materia previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que desarrollen tales actividades.

En este sentido, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY de fecha 28 de diciembre de 2021, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Yarinaooha; donde estipula la infracción con el Código C-01 POR APERTURAR EL ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO la misma que fue cometida por el administrado FREDDY RENZO VIENA PEREZ, de nombre comercial PATIO 22 con RUC N° 10774701988, ubicado en Jr. Bolivia Mz.A Lt.31 del distrito de Yarinaooha, y que es sancionada con el 30% de una UIT vigente, equivalente a la suma de S/ 1,485.00 (Mil cuatrocientos ochenta y cinco con 00/100 soles).

Que, finalmente, el artículo 56° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, hace mención que son bienes de las municipalidades: los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general todos los bienes adquiridos, construidos y/ o sostenidos por la municipalidad, (...), las vías y áreas públicas con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.

Que, en este sentido, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY de fecha 28 de diciembre de 2021, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Yarinaooha; donde estipula la infracción con el Código C-01 POR APERTURAR EL ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO la misma que realizada la evaluación de los hechos y la tipificación de la presunta infracción administrativa descrita en el acta de Fiscalización N° 0004816 de fecha 25 de febrero de 2023, acta de clausura N° 0000862, consecuentemente en el Informe N° 001-2023-MDY-GSP-SGC-DHPP de fecha 27 de febrero de 2023 y el Informe Final de Instrucción N° 003-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 10 de abril de 2023 y al no haberse presentado el descargo por parte del administrado, como la no subsanación con medios probatorios idóneos que justifiquen la supuesta infracción



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGION UCAYALI
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ÓRGANO DECISOR

imputada; se evidencia la existencia de la responsabilidad administrativa debiendo recaer la sanción administrativa indicada.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las funciones conferidas del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, y demás normas vigentes.

SÉ RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR, como responsable de la infracción al administrado, **FREDDY RENZO VIENA PEREZ**, de nombre comercial **PATIO 22** con RUC N° 10774701988, ubicado en Jr. Bolivia Mz.A Lt.31 del distrito de Yarinacocha, la misma que se encuentra estipulada con el Código C-01 POR APERTURAR EL ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, con la imposición del 30% de una UIT vigente, ascendente por un monto de S/ 1,485.00 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) y que, **PERMANEZCA** la medida cautelar interpuesta contra el administrado mencionado líneas arriba, encontrándose contenida en el Acta de Clausura N° 0000862 de fecha 25 de febrero de 2023, hasta regularizar.

ARTICULO SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO al Órgano Instructor la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. SE ORDENA a la oficina legal de esta gerencia que una vez consentida la presente resolución, derive una copia fedateada a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva a través de la Gerencia de Administración Tributaria para su cobranza adjuntando la constancia de exigibilidad de la obligación.

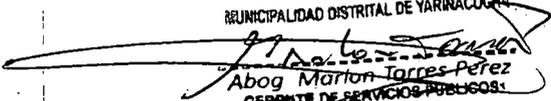
ARTICULO CUARTO. COMUNICAR, al administrado que tiene derecho a interponer RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación conforme al artículo 23° del Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR al administrado **FREDDY RENZO VIENA PEREZ**, de nombre comercial **PATIO 22** con RUC N° 10774701988, ubicado en Jr. Bolivia Mz.A Lt.31 del distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, conforme lo establece la Ley N° 27444.

ARTICULO SEXTO. ESTABLECER, que la presente determinación y emisión de la respectiva resolución se encuentra dentro de los alcances a lo establecido por el TUO art 203 de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEPTIMO. ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: www.muniyarinacocha.gob.pe. Para los fines de Ley.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA


Abog. Marlon Torres Pérez
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS